

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 68, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 94, LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 242, LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 274, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 281 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 310

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 23 y 68, el párrafo segundo del artículo 94, las fracciones II, III, IV y V del artículo 242, las fracciones I y IV del artículo 274, el párrafo segundo del artículo 281 y la fracción IV del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a **setenta años** y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

Artículo 68.- En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión.

Artículo 94.- ...

Serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima **setenta años** y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 242.- ...

I. ...

II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de **veinticinco** a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpaado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de **veinticinco** a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y

V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Artículo 274.- ...

I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de seiscientos a cuatro mil días multa;

II. y III. ...

IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

V. a VIII. ...



Artículo 281. ...**I. a VIII. ...**

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa.

...

...

...

...

1) a 3) ...**Artículo 290.- ...****I. a III. ...**

IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de **veinticinco** a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

V. a XXIII. ...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. En los procesos penales en los que se hubiera impuesto la pena de prisión vitalicia, por la vía incidental, la autoridad jurisdiccional deberá revisar y adecuar la pena de prisión impuesta conforme al grado de culpabilidad establecido en cada caso concreto y de acuerdo con el parámetro de punibilidad contemplado en el delito de que se trate.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Osvaldo Cortés Contreras.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- (Rúbricas).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de abril de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**Oficina de la Gobernadora**

Toluca de Lerdo, México, a 18 de marzo de 2025.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia del delito de extorsión y proporcionalidad de las penas**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de proporcionalidad de las penas garantizado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue incorporado al sistema penal mexicano, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. De este proceso de reforma constitucional se ha inferido que la intención del Constituyente permanente fue, que el Poder Legislativo tomará en cuenta la importancia del bien jurídico vulnerado por una conducta delictiva al determinar las penas correspondientes para dicha conducta.

De tal manera, el principio de proporcionalidad de las penas es un concepto fundamental en el derecho penal, basado en la idea de que la severidad de una pena debe ser coherente con la gravedad del delito y la importancia del bien jurídico que se protege. En otras palabras, cuanto más grave es el daño o riesgo generado por una conducta, mayor puede ser la pena asignada, siempre dentro de límites razonables y justificables.

Para determinar si una pena es proporcional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SON) ha desarrollado criterios específicos para analizar si una pena respeta este principio, utilizando un esquema conocido como el "test de proporcionalidad", que examina los límites constitucionales para determinar si una pena es idónea, necesaria y estrictamente proporcional al fin legítimo que persigue.

En su aplicación, el test de proporcionalidad sigue una secuencia de análisis que se centra en tres aspectos fundamentales. En principio, se evalúa la idoneidad de la pena, lo que implica examinar si la sanción es apropiada y está razonablemente relacionada con el fin que se busca alcanzar. Este análisis permite verificar si la pena realmente contribuye a proteger el bien jurídico afectado o a disuadir conductas similares. La idoneidad busca confirmar que la pena tenga una justificación en cuanto a su impacto positivo en la prevención o sanción del delito, manteniéndose relevante para los objetivos del sistema de justicia penal. Luego se analiza la necesidad de la pena, lo que supone examinar si la sanción aplicada es la menos lesiva entre las posibles opciones para lograr el fin deseado. En este contexto, el test de proporcionalidad busca determinar si existen medidas alternativas o menos restrictivas que puedan cumplir con el objetivo de proteger el bien jurídico sin imponer una carga excesiva sobre el sancionado. Si se encuentra una medida menos severa que cumpla con la misma función de protección o disuasión, el principio de proporcionalidad exige que esa alternativa se prefiera sobre una más onerosa.

La prisión vitalicia, al implicar la privación perpetua de la libertad sin posibilidad de revisión o reducción de la pena, anula por completo cualquier expectativa de reinserción y convierte la sanción en una medida puramente retributiva. Para la Corte, esto contradice la finalidad del sistema penitenciario y es incompatible con el estándar constitucional que exige la existencia de mecanismos que permitan evaluar el progreso del sentenciado y, en su caso, su reincorporación a la sociedad.

El análisis también incluyó la prohibición de penas inusitadas destacando que las penas inusitadas son aquellas que han sido abolidas por inhumanas, crueles o desproporcionadas, o aquellas que no cumplen con los fines de la política penal. En este sentido, se concluyó que la prisión vitalicia es una pena inusitada en tanto impone una sanción que carece de toda proporcionalidad y elimina la posibilidad de adaptación del castigo a las circunstancias individuales del sentenciado. La Corte resaltó que esta pena se traduce en la neutralización total del individuo, en tanto la duración de la sanción es idéntica a su vida, lo que suprime completamente la finalidad de la pena de prisión y convierte a la sanción en un mecanismo de exclusión absoluta del condenado de la sociedad. En la discusión también se abordó la diferencia entre la prisión vitalicia y las penas de larga duración que pueden superar la expectativa de vida de una persona debido a la acumulación de penas por distintos delitos. La Corte precisó que la invalidez de la prisión vitalicia no implica la prohibición de penas prolongadas resultantes de



la acumulación de sanciones en casos de múltiples delitos, sino que la cuestión a resolver en este caso era la imposición de una pena única e inmodificable por el resto de la vida del sentenciado.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad de la pena, es necesario reconsiderar lo parámetros mínimos y máximos de algunas de las conductas tipificadas en nuestro Código Penal, tales como el homicidio calificado o múltiple, y cuando con motivo de un robo se causare la muerte de la persona, las cuales, para poder ajustarse a los parámetros y evitar considerarse inusitadas, por lo que dichas penas pasarían de un parámetro de cuarenta a setenta años a un rango de veinticinco a cincuenta y cinco años de prisión.

Por último, se aplica el análisis de proporcionalidad en sentido estricto, que implica sopesar la severidad de la pena en relación con la magnitud del daño causado y el beneficio obtenido al imponer la sanción. En este punto, se busca un balance entre el castigo y la infracción, asegurando que la intensidad de la pena sea justa y razonable respecto a la conducta delictiva y el bien jurídico que se protege. Este análisis final pretende evitar penas desmedidas y garantiza que el impacto de la sanción sobre la persona no sea desproporcionado en relación con el beneficio de tutela al bien jurídico.

El principio de proporcionalidad cumple un rol crucial en la protección de derechos humanos dentro del sistema de justicia penal, evitando penas que pudieran ser vistas como arbitrarias o como violaciones a la dignidad humana.

Ahora bien, derivado de una revisión exhausta de la legislación penal, se desprende que el delito de extorsión, no es el único que contempla como pena privativa de la libertad la duración igual a la vida del sentenciado; al respecto, el 28 de enero de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 78/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se impugnó la constitucionalidad de la pena de prisión vitalicia establecida en el artículo 242, fracción V, del Código Penal del Estado de México, adicionada mediante Decreto número 48 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del doce de junio de dos mil diecinueve, en donde uno de los argumentos centrales en la resolución fue el principio de reinserción social, previsto en el artículo 18 constitucional, el cual establece que el sistema penitenciario debe orientarse a la rehabilitación del sentenciado y su posible reintegración a la sociedad.

Si bien, la resolución adoptada por el Pleno estableció la invalidez únicamente de la porción normativa "o prisión vitalicia" contenida en el artículo 242, fracción V, del Código Penal del Estado de México, descartando la extensión de efectos a otras disposiciones legales que contemplaban la misma pena, se considera justo y necesario derogar esta figura en su totalidad, ya que se comparten las mismas razones de inconstitucionalidad señaladas por la Corte, resultando incongruente sostener que es inconstitucional para ciertos delitos y válida para otros, como la extorsión, el homicidio calificado, la violación, el feminicidio y el robo que causare la muerte, pues su incompatibilidad con los principios de reinserción social y proporcionalidad no varía según la conducta sancionada.

De tal manera, la SCJN ha revisado la constitucionalidad de diversas penas previstas en el fuero local, tal es el caso del Amparo Directo en Revisión 3551/2020, que se centró en el estudio de la pena de cuarenta a setenta años de prisión establecida en las fracciones 1, V y VI del artículo 266 del Código Penal del Estado de México para el delito de extorsión agravada, que a la letra señalan:

"Artículo 266. (...)

Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;

II. a IV. ...

El sujeto activo del delito seo o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

VI. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco □ de negocios con la víctima o con sus familiares;

VII. a IX. ..."

En ese particular, la parte quejosa argumentó que esta pena es desproporcionada, ya que no toma en cuenta circunstancias atenuantes, como la falta de consumación total del delito o la mínima participación del inculpaado, alegando que la pena de extorsión agravada resulta equivalente a las penas de delitos como el secuestro y el homicidio, los cuales protegen bienes jurídicos de mayor valor y, por lo tanto, deberían tener penas superiores. En ese contexto, la Primera Sala de la SCJN concluyó que la pena de extorsión agravada en el artículo impugnado es desproporcionada en comparación con otros delitos que protegen bienes similares, dando como resultado que, la



SCJN revocó la sentencia del Tribunal Colegiado, instruyéndolo a reconsiderar la pena impuesta ajustándola a un marco de proporcionalidad conforme a los principios constitucionales.

Asimismo, mediante el Amparo Directo en Revisión 242/2023, se abordó la misma pena prevista en el artículo 266 del Código Penal del Estado de México para el delito de extorsión, pero ahora respecto a la conducta agravada determinada en la fracción VII: *Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto.*

Al respecto, la SCJN concluye que la pena impugnada no cumple con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, dado que resulta significativamente más alta que las penas de delitos similares o incluso más graves, como el asalto agravado.

Para ello, se debe realizar un *tertium comparationis*, mediante un contraste de la pena de prisión prevista para el delito de extorsión agravada, con las penas privativas de libertad establecidas para las conductas delictivas establecidas en el Título Tercero, Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, Seguridad y Tranquilidad de las Personas.

También se observa que, antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante Decreto 125, del 20 de agosto de 2013, la pena para extorsión era de tres a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa. Estableciéndose la pena para la extorsión agravada prevista en el segundo párrafo, de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa. Así también, por reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" mediante Decreto 394 de fecha 26 de enero del 2015, se adecuaron las penas a la realidad social ante el incremento de este delito, de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, para la extorsión agravada conforme a la hipótesis del segundo párrafo, de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa de reforma al artículo 266 del Código Penal del Estado de México busca una adecuación de la pena prevista para el delito de extorsión agravada, que se adicionó por Decreto 51 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 21 de febrero del 2013, en cumplimiento del mandato constitucional de proporcionalidad y en respuesta a los criterios establecidos recientemente por la SCJN, con la finalidad de establecer un marco punitivo que respete el derecho a una sanción proporcional, preservando a su vez la seguridad jurídica y el interés social.

La modificación propuesta, que reduce la pena a un rango de quince a cuarenta años, toma en consideración los criterios señalados en estas resoluciones de la SCJN y responde a la necesidad de que las penas en el Estado de México se mantengan dentro de límites razonables, permitiendo un margen adecuado para la individualización de la sanción según las particularidades de cada caso. Esto permite que se valoren factores como el grado de participación del sujeto activo, el impacto psicológico o material en la víctima, y las circunstancias agravantes, asegurando que el juzgador disponga de herramientas suficientes para determinar una pena justa y acorde a la gravedad de la afectación al bien jurídico tutelado por la ley que en el delito de extorsión es la libertad, la seguridad y tranquilidad de las personas.

Finalmente, es fundamental precisar que la reducción de las penas no implica en absoluto que se le reste importancia a la persecución de los delitos de alto impacto, el cual provoca un profundo daño en el tejido social. Esta adecuación busca, en cambio, equilibrar la política criminal con los principios constitucionales y de seguridad jurídica, garantizando que las sanciones penales no solo sean efectivas en la disuasión y castigo de conductas ilícitas, sino también respetuosas del marco constitucional que exige proporcionalidad en la aplicación de las penas; por lo que además de ser disuasiva, permite que el sistema de justicia penal contribuya efectivamente a la rehabilitación y reintegración social del infractor. Con ello, el Estado de México reafirma su compromiso de sancionar las conductas delictivas con penas adecuadas y respetuosas de los derechos humanos, promoviendo una justicia que esté al servicio de la sociedad y en armonía con los principios fundamentales del derecho penal mexicano.

Esta iniciativa se presenta con la intención de mantener un sistema penal justo, efectivo y en línea con los preceptos constitucionales, asegurando que la legislación en el Estado de México cumpla con estándares de justicia penal que equilibren la protección de la sociedad con el respeto a los derechos humanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2025.

Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez



DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México a 20 de marzo de 2025.

No. Oficio: LXII/DL45/076/25.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Sofía Martínez Molina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, 38, fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México; así como 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV; del Código Penal del Estado de México, en materia de la eliminación del concepto de "prisión vitalicia"; de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde 2008, el debate sobre la prisión vitalicia, comúnmente conocida como "cadena perpetua", se intensificó tras la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma estableció la reinserción social como un derecho fundamental para las personas privadas de la libertad, lo que implicó que el sistema penitenciario se organizara con base en el respeto a los derechos humanos. Además, se estableció la obligación de fomentar en los sentenciados el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios esenciales para su reintegración a la sociedad.

En este contexto, el Código Penal Federal, en concordancia con la Constitución, no contempla la prisión vitalicia como una modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad. En su artículo 25, establece que el tiempo máximo de reclusión será de 60 años, salvo en los casos excepcionales previstos en otras leyes. A continuación, se cita el contenido del artículo:

*"Artículo 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a **sesenta años**, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva. [Énfasis añadido]"*

La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurarán en forma simultánea.

El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes." [Énfasis añadido]

Sin embargo, hasta la fecha, el Código Penal del Estado de México aún contempla la pena de prisión vitalicia para diversos delitos. Esto se establece en su artículo 23, que dispone lo siguiente:

*"Artículo 23. La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a vitalicia, entendiéndose por ésta **una duración igual a la vida del sentenciado**, y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia."* [Énfasis añadido]

En consecuencia, la prisión vitalicia está regulada en el Código Penal del Estado de México en diversos artículos, entre ellos el 23, 68, 94 (segundo párrafo), 242 (fracciones II, III, IV y V), 266 (tercer párrafo), 274 (fracciones I y IV), 281 (segundo párrafo) y 290 (fracción IV). La última reforma que incorporó esta pena se realizó mediante la adición de la fracción V del artículo 242, establecida en el Decreto Número 48, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 12 de junio de 2019.



Derivado de esta reforma en la que se adiciona la fracción V del artículo 242, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interpuso una demanda de acción de inconstitucionalidad, recaída en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con el número 78/2019, en la cual impugna validez constitucional de la porción normativa "o prisión vitalicia".

Es importante señalar que la demanda de inconstitucionalidad es un mecanismo de control que garantiza la supremacía de nuestra Carta Magna, ésta se debe tramitar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), dentro de los 30 días naturales posterior a la publicación de la norma impugnada y permite objetar normas de carácter general que posiblemente contravengan la Constitución. Si se declara la invalidez de una disposición, esta queda irrevocablemente sin efecto legal, sin que pueda ser reinstaurada o implementada a persona alguna, en ningún tiempo o circunstancia.

El pasado 28 de enero de 2025 el pleno de la SCJN resolvió este recurso en sesión número 9 ordinaria. En donde se determinó que: *"Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. Y que "Se declara la invalidez del artículo 242, fracción V, en su porción normativa "o prisión vitalicia", del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 48, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de junio de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos retroactivos al trece de junio de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado."*

Es importante destacar que dentro del proyecto del magistrado que formula el proyecto de resolución, menciona que **"por extensión de efectos"** debería ser también declarada la invalidez de la porción normativa de prisión vitalicia en los artículos 23, 68, 94, párrafo segundo, 242, fracción II, y 274, fracción IV, y de los artículos 242, fracciones III y IV, 266, párrafo tercero, 274, fracción I, y 290, fracción IV.

Además de lo anterior, durante la deliberación, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expusieron que *"la prisión vitalicia viola el principio de proporcionalidad al impedir una valoración judicial individualizada"*. Asimismo, se argumentó que *"esta pena niega el derecho a un proyecto de vida futuro, contraviniendo estándares del Tribunal Europeo de Derechos Humanos"*.

Esta decisión sienta un precedente fundamental en la prohibición de la prisión vitalicia. Aunque solo se declaró inválida una porción normativa, la lógica jurídica indica que ninguna otra disposición que contemple esta pena, debe permanecer vigente en la legislación del Estado de México. La impugnación presentada por la CNDH y la resolución de la SCJN, evidencian la necesidad de reformar el Código Penal del Estado de México para armonizarlo con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Resulta relevante mencionar que esta reforma no elimina las sanciones para delitos graves, sino que las alinea con los principios constitucionales, garantizando castigos proporcionales, respetuosos de la dignidad humana y orientados a la reinserción social. La eliminación de la prisión vitalicia no equivale a impunidad, sino que fortalece un sistema penal más justo y eficaz, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Además, la propuesta se da en concordancia a lo pretendido por el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, específicamente con el Eje Transversal 2, "Construcción de la paz y seguridad", debido a que en el punto de Acceso a la Justicia y Sistema Penitenciario. Este enfoque reconoce los desafíos históricos de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, impulsando un modelo basado en derechos humanos que mejore la calidad de vida de las Personas Privadas de la Libertad y garantice un proceso efectivo de reinserción.

En consecuencia, resulta indispensable reformar el Código Penal del Estado de México para eliminar toda referencia a la prisión vitalicia y sustituirla por un sistema de sanciones proporcionales, temporales y sujetas a revisión periódica. Por ello, con la intención de facilitar la comprensión de las modificaciones, se presenta el siguiente estudio comparativo entre las disposiciones vigentes y las que la reforma propone modificar:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 23.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a vitalicia , entendiéndose esta una duración igual a la vida del por sentenciado , y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.	Artículo 23.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.



Artículo 68.- En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión, salvo en los casos previstos en este Código, en que se imponga la pena de prisión vitalicia	Artículo 68.- En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión
Artículo 94.- La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas. Serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima la prisión vitalicia y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.	Artículo 94.- La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas. Serán imprescriptibles los delitos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.
Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos: I. ...	Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos: I. ...
II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; y IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa. V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.	II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa. V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.



Artículo 266.- ... Se impondrán de cuarenta a setenta años prisión o vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I a IX.	Artículo 266.- ... Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I a IX.
Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación: I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y seiscientos a cuatro mil días multa; II a III. ... IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; V. a VII. ...	Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación: I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de seiscientos a cuatro mil días multa; II a III. ... IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; V. a VIII....
Artículo 281. ... I. a VII. ... VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación. En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa. ...	Artículo 281.... I. a VII. ... VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación. En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa.
Artículo 290.... I. a III. ... IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; V. a XXIII.	Artículo 290.... I. a III. ... IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; V. a XXIII.

En conclusión, la presente propuesta no solo corrige una incongruencia jurídica, sino que honra el pacto social que obliga al Estado a garantizar justicia, dignidad y respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23, 68, 94 SEGUNDO PÁRRAFO, 242 FRACCIONES II, III, IV Y V, 266 TERCER PÁRRAFO, 274 FRACCIONES I Y IV, 281 FRACCIÓN VIII Y 290 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con base en la técnica legislativa y con sujeción al Principio de Economía Procesal, existiendo identidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y construir un dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresan los aspectos sobresalientes de las iniciativas y la normativa jurídica procedente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

En atención del estudio realizado advertimos que la iniciativa propone eliminar la "prisión vitalicia", y ajustar la proporcionalidad en penas.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día dos de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho de iniciativa legislativa y de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV del Código Penal del Estado de México.

De conformidad con el estudio que realizamos encontramos que la iniciativa propone eliminar la "prisión vitalicia".

3.- Los días treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de estudio de las iniciativas, contando con la presencia y participación del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Director General del Instituto de la Defensoría Pública y de la Diputada promovente, quienes fortalecieron el estudio de las propuestas legislativas; complementaron la información y resaltaron los aspectos fundamentales de las iniciativas.

4.- En términos del estudio correspondiente y con la importante participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto, concordante con los propósitos de las iniciativas. Por ello, es procedente reformar los artículos 23 y 68, el párrafo segundo del artículo 94, las fracciones II, III, IV y V del artículo 242, las fracciones I y IV del artículo 274, el párrafo segundo del artículo 281 y la fracción IV del artículo 290 del Código Penal del Estado de México.

5.- Coincidimos en la supresión de la prisión vitalicia, pues como se refiere en las propuestas legislativas implica la privación perpetua de la libertad sin posibilidad de revisión o reducción de la pena, anula por completo cualquier expectativa de reinserción y convierte la sanción en una medida puramente retributiva. Para la Corte, esto contradice la finalidad del Sistema Penitenciario y es incompatible con el estándar constitucional que exige la existencia de mecanismos que permitan evaluar el progreso del sentenciado y, en su caso, su reincorporación a la sociedad.

Asimismo, reconocemos el principio de proporcionalidad que cumple un rol crucial en la protección de derechos humanos dentro del Sistema de Justicia Penal, evitando penas que pudieran ser vistas como arbitrarias o como violaciones a la dignidad humana.



CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, en términos a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.**Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.**

Resalta que el principio de proporcionalidad de las penas garantizado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado al sistema penal mexicano, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. De este proceso de reforma constitucional se ha inferido que la intención del Constituyente permanente fue, que el Poder Legislativo tomará en cuenta la importancia del bien jurídico vulnerado por una conducta delictiva al determinar las penas correspondientes para dicha conducta.

Precisa que, el principio de proporcionalidad de las penas es un concepto fundamental en el derecho penal, basado en la idea de que la severidad de una pena debe ser coherente con la gravedad del delito y la importancia del bien jurídico que se protege. En otras palabras, cuanto más grave es el daño o riesgo generado por una conducta, mayor puede ser la pena asignada, siempre dentro de límites razonables y justificables.

Puntualiza que para determinar si una pena es proporcional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desarrollado criterios específicos para analizar si una pena respeta este principio, utilizando un esquema conocido como el "test de proporcionalidad", que examina los límites constitucionales para determinar si una pena es idónea, necesaria y estrictamente proporcional al fin legítimo que persigue.

Explica que en su aplicación, el test de proporcionalidad sigue una secuencia de análisis que se centra en tres aspectos fundamentales. En principio, se evalúa la idoneidad de la pena, lo que implica examinar si la sanción es apropiada y está razonablemente relacionada con el fin que se busca alcanzar. Este análisis permite verificar si la pena realmente contribuye a proteger el bien jurídico afectado o a disuadir conductas similares. La idoneidad busca confirmar que la pena tenga una justificación en cuanto a su impacto positivo en la prevención o sanción del delito, manteniéndose relevante para los objetivos del sistema de justicia penal. Luego se analiza la necesidad de la pena, lo que supone examinar si la sanción aplicada es la menos lesiva entre las posibles opciones para lograr el fin deseado. En este contexto, el test de proporcionalidad busca determinar si existen medidas alternativas o menos restrictivas que puedan cumplir con el objetivo de proteger el bien jurídico sin imponer una carga excesiva sobre el sancionado. Si se encuentra una medida menos severa que cumpla con la misma función de protección o disuasión, el principio de proporcionalidad exige que esa alternativa se prefiera sobre una más onerosa.

Afirma que el análisis también incluyó la prohibición de penas inusitadas destacando que las penas inusitadas son aquellas que han sido abolidas por inhumanas, crueles o desproporcionadas, o aquellas que no cumplen con los fines de la política penal. En este sentido, se concluyó que la prisión vitalicia es una pena inusitada en tanto impone una sanción que carece de toda proporcionalidad y elimina la posibilidad de adaptación del castigo a las circunstancias individuales del sentenciado. La Corte resaltó que esta pena se traduce en la neutralización total del individuo, en tanto la duración de la sanción es idéntica a su vida, lo que suprime completamente la finalidad de la pena de prisión y convierte a la sanción en un mecanismo de exclusión absoluta del condenado de la sociedad. En la discusión también se abordó la diferencia entre la prisión vitalicia y las penas de larga duración que pueden superar la expectativa de vida de una persona debido a la acumulación de penas por distintos delitos. La Corte precisó que la invalidez de la prisión vitalicia no implica la prohibición de penas prolongadas resultantes de la acumulación de sanciones en casos de múltiples delitos, sino que la cuestión a resolver en este caso era la imposición de una pena única e inmodificable por el resto de la vida del sentenciado.

Comenta que de acuerdo con el principio de proporcionalidad de la pena, es necesario reconsiderar los parámetros mínimos y máximos de algunas de las conductas tipificadas en nuestro Código Penal, tales como el homicidio calificado o múltiple, y cuando con motivo de un robo se causare la muerte de la persona, las cuales, para poder ajustarse a los parámetros y evitar considerarse inusitadas, por lo que dichas penas pasarían de un parámetro de cuarenta a setenta años a un rango de veinticinco a cincuenta y cinco años de prisión.

Menciona que, por último, se aplica el análisis de proporcionalidad en sentido estricto, que implica sopesar la severidad de la pena en relación con la magnitud del daño causado y el beneficio obtenido al imponer la sanción. En este punto, se busca un balance entre el castigo y la infracción, asegurando que la intensidad de la pena sea justa y razonable respecto a la conducta delictiva y el bien jurídico que se protege. Este análisis final pretende evitar penas desmedidas y garantiza que el impacto de la sanción sobre la persona no sea desproporcionado en relación con el beneficio de tutela al bien jurídico.

Precisa que, derivado de una revisión exhaustiva de la legislación penal, se desprende que el delito de extorsión, no es el único que contempla como pena privativa de la libertad la duración igual a la vida del sentenciado; al respecto, el 28 de enero de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 78/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugnó la constitucionalidad de la pena de prisión vitalicia establecida en el artículo 242, fracción V, del Código Penal del Estado de México, adicionada mediante Decreto número 48 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del



Gobierno" del doce de junio de dos mil diecinueve, en donde uno de los argumentos centrales en resolución fue el principio de reinserción social, previsto en el artículo 18 constitucional, el cual establece que el sistema penitenciario debe orientarse a la rehabilitación del sentenciado y su posible reintegración a la sociedad.

Aclara que si bien, la resolución adoptada por el Pleno estableció la invalidez únicamente de la porción normativa "o prisión vitalicia" contenida en el artículo 242, fracción V, del Código Penal del Estado de México, descartando la extensión de efectos a otras disposiciones legales que contemplaban la misma pena, se considera justo y necesario derogar esta figura en su totalidad, ya que se comparten las mismas razones de inconstitucionalidad señaladas por la Corte, resultando incongruente sostener que es inconstitucional para ciertos delitos y válida para otros, como la extorsión, el homicidio calificado, la violación, el feminicidio y el robo que causare la muerte, pues su incompatibilidad con los principios de reinserción social y proporcionalidad no varía según la conducta sancionada.

Señala que de tal manera, la SCJN ha revisado la constitucionalidad de diversas penas previstas en el fuero local, tal es el caso del Amparo Directo en Revisión 3551/2020, que se centró en el estudio de la pena de cuarenta a setenta años de prisión establecida en las fracciones I, V y VI del artículo 266 del Código Penal del Estado de México para el delito de extorsión agravada.

Expone el argumento de la parte quejosa, en el sentido de que esta pena es desproporcionada, ya que no toma en cuenta circunstancias atenuantes, como la falta de consumación total del delito o la mínima participación del inculpaado, alegando que la pena de extorsión agravada resulta equivalente a las penas de delitos como el secuestro y el homicidio, los cuales protegen bienes jurídicos de mayor valor y, por lo tanto, deberían tener penas superiores. En ese contexto, la Primera Sala de la SCJN concluyó que la pena de extorsión agravada en el artículo impugnado es desproporcionada en comparación con otros delitos que protegen bienes similares, dando como resultado que, la SCJN revocó la sentencia del Tribunal Colegiado, instruyéndolo a reconsiderar la pena impuesta ajustándola a un marco de proporcionalidad conforme a los principios constitucionales.

Agrega que, mediante el Amparo Directo en Revisión 242/2023, se abordó la misma pena prevista en el artículo 266 del Código Penal del Estado de México para el delito de extorsión, pero ahora respecto a la conducta agravada determinada en la fracción VII: Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto.

Subraya que, la SCJN concluye que la pena impugnada no cumple con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, dado que resulta significativamente más alta que las penas de delitos similares o incluso más graves, como el asalto agravado.

Estima que, para ello, se debe realizar un tertium comparationis, mediante un contraste de la pena de prisión prevista para el delito de extorsión agravada, con las penas privativas de libertad establecidas para las conductas delictivas establecidas en el Título Tercero, Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, Seguridad y Tranquilidad de las Personas.

Observa que, antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante Decreto 125, del 20 de agosto de 2013, la pena para extorsión era de tres a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa. Estableciéndose la pena para la extorsión agravada prevista en el segundo párrafo, de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa. Así también, por reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" mediante Decreto 394 de fecha 26 de enero del 2015, se adecuaron las penas a la realidad social ante el incremento de este delito, de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, para la extorsión agravada conforme a la hipótesis del segundo párrafo, de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Aclara que, la presente iniciativa de reforma al artículo 266 del Código Penal del Estado de México busca una adecuación de la pena prevista para el delito de extorsión agravada, que se adicionó por Decreto 51 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 21 de febrero del 2013, en cumplimiento del mandato constitucional de proporcionalidad y en respuesta a los criterios establecidos recientemente por la SCJN, con la finalidad de establecer un marco punitivo que respete el derecho a una sanción proporcional, preservando a su vez la seguridad jurídica y el interés social.

Estima que la modificación propuesta, que reduce la pena a un rango de quince a cuarenta años, toma en consideración los criterios señalados en estas resoluciones de la SCJN y responde a la necesidad de que las penas en el Estado de México se mantengan dentro de límites razonables, permitiendo un margen adecuado para la individualización de la sanción según las particularidades de cada caso. Esto permite que se valoren factores como el grado de participación del sujeto activo, el impacto psicológico o material en la víctima, y las circunstancias agravantes, asegurando que el juzgador disponga de herramientas suficientes para determinar una pena justa y acorde a la gravedad de la afectación al bien jurídico tutelado por la ley que en el delito de extorsión es la libertad, la seguridad y tranquilidad de las personas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Comenta que desde 2008, el debate sobre la prisión vitalicia, comúnmente conocida como "cadena perpetua", se intensificó tras la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma estableció la reinserción social



como un derecho fundamental para las personas privadas de la libertad, lo que implicó que el sistema penitenciario se organizara con base en el respeto a los derechos humanos. Además, se estableció la obligación de fomentar en los sentenciados el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios esenciales para su reintegración a la sociedad.

Refiere que, el Código Penal Federal, en concordancia con la Constitución, no contempla la prisión vitalicia como una modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad. En su artículo 25, establece que el tiempo máximo de reclusión será de 60 años, salvo en los casos excepcionales previstos en otras leyes.

Afirma que, hasta la fecha, el Código Penal del Estado de México aún contempla la pena de prisión vitalicia para diversos delitos. Esto se establece en su artículo 23.

Aclara que, la prisión vitalicia está regulada en el Código Penal del Estado de México en diversos artículos, entre ellos el 23, 68, 94 (segundo párrafo), 242 (fracciones II, III, IV y V), 266 (tercer párrafo), 274 (fracciones I y IV), 281 (segundo párrafo) y 290 (fracción IV). La última reforma que incorporó esta pena se realizó mediante la adición de la fracción V del artículo 242, establecida en el Decreto Número 48, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 12 de junio de 2019.

Expone que derivado de esta reforma en la que se adiciona la fracción V del artículo 242, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interpuso una demanda de acción de inconstitucionalidad, recaída en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con el número 78/2019, en la cual impugna validez constitucional de la porción normativa "o prisión vitalicia".

Comenta que el pasado 28 de enero de 2025 el pleno de la SCJN resolvió este recurso en sesión número 9 ordinaria. En donde se determinó que: "Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. Y que "Se declara la invalidez del artículo 242, fracción V, en su porción normativa 'o prisión vitalicia', del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 48, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de junio de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos retroactivos al trece de junio de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado."

Destaca que dentro del proyecto del magistrado que formula el proyecto de resolución, menciona que "por extensión de efectos" debería ser también declarada la invalidez de la porción normativa de prisión vitalicia en los artículos 23, 68, 94, párrafo segundo, 242, fracción II, y 274, fracción IV, y de los artículos 242, fracciones III y IV, 266, párrafo tercero, 274, fracción I, y 290, fracción IV. Además de lo anterior, durante la deliberación, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expusieron que "la prisión vitalicia viola el principio de proporcionalidad al impedir una valoración judicial individualizada". Asimismo, se argumentó que "esta pena niega el derecho a un proyecto de vida futuro, contraviniendo estándares del Tribunal Europeo de Derechos Humanos".

Puntualiza que esta decisión sienta un precedente fundamental en la prohibición de la prisión vitalicia. Aunque solo se declaró inválida una porción normativa, la lógica jurídica indica que ninguna otra disposición que contemple esta pena, debe permanecer vigente en la legislación del Estado de México. La impugnación presentada por la CNDH y la resolución de la SCJN, evidencian la necesidad de reformar el Código Penal del Estado de México para armonizarlo con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Considera relevante mencionar que esta reforma no elimina las sanciones para delitos graves, sino que las alinea con los principios constitucionales, garantizando castigos proporcionales, respetuosos de la dignidad humana y orientados a la reinserción social. La eliminación de la prisión vitalicia no equivale a impunidad, sino que fortalece un sistema penal más justo y eficaz, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Las iniciativas proponen reformas para suprimir la "prisión vitalicia", en concordancia, con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con la normativa nacional e internacional en la materia.

La prisión vitalicia es considerada desproporcional y no ha sido un factor específico para inhibir la comisión de delitos. Es una pena inusitada cuya severidad no atiende los fines del derecho penal sancionador. Implica que la persona nunca podrá ser reinsertada a la sociedad y por eso esta proporcionalidad es rebasada y resulta inconstitucional.

La adecuación de la pena favorece la reinserción social, en congruencia con los propósitos del Sistema Penitenciario.

La reducción de las penas no implica en absoluto que se le reste importancia a la persecución de los delitos de alto impacto, el cual provoca un profundo daño en el tejido social. Esta adecuación busca, en cambio, equilibrar la política criminal con los principios constitucionales y de seguridad jurídica, garantizando que las sanciones penales no solo sean efectivas en la disuasión y castigo de conductas ilícitas, sino también respetuosas del marco constitucional que exige proporcionalidad en la aplicación de las penas; por lo que además de ser disuasiva, permite que el Sistema de Justicia Penal contribuya efectivamente a la rehabilitación y reintegración social del infractor. Con ello, el Estado de México reafirma su compromiso de sancionar las conductas delictivas con penas adecuadas y respetuosas de los derechos humanos, promoviendo una justicia que esté al servicio de la sociedad y en armonía con los principios fundamentales del derecho penal mexicano.

Las reformas propuestas conllevan la intención de mantener un Sistema Penal justo, efectivo y en línea con los preceptos constitucionales, asegurando que la legislación en el Estado de México cumpla con estándares de justicia penal que equilibren la protección de la sociedad con el respeto a los derechos humanos.



Se da en concordancia a lo pretendido por el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, específicamente con el Eje Transversal 2, "Construcción de la paz y seguridad", debido a que en el punto de Acceso a la Justicia y Sistema Penitenciario. Este enfoque reconoce los desafíos históricos de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, impulsando un modelo basado en derechos humanos que mejore la calidad de vida de las Personas Privadas de la Libertad y garantice un proceso efectivo de reinserción.

Coincidimos en que es indispensable reformar el Código Penal del Estado de México para eliminar toda referencia a la prisión vitalicia y sustituirla por un sistema de sanciones proporcionales, temporales y, en su caso, sujetas a revisión.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio realizado y con la participación y aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, construimos un Proyecto de Decreto. Por lo tanto, procede reformar los artículos 23 y 68, el párrafo segundo del artículo 94, las fracciones II, III, IV y V del artículo 242, las fracciones I y IV del artículo 274, el párrafo segundo del artículo 281 y la fracción IV del artículo 290 del Código Penal del Estado de México.

En este tenor, se establece en el artículo 23 que la prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

En el artículo 68 se dispone que en caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión.

Por lo que hace al artículo 94 sobre la prescripción que extingue la pretensión punitiva y las penas se determina que serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima setenta años y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.

En lo que corresponde al artículo 242 fracciones II, III, IV y V sobre la sanción del delito de homicidio se dispone, en lo conducente, que, al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Asimismo, que, al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

De igual forma, que, al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y

Así como, que, al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Por lo que hace al artículo 274 fracciones I y IV se señala que, cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de seiscientos a cuatro mil días multa y que cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

En el párrafo segundo del artículo 281 se puntualiza que en los casos a que se refiere el artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa.

Para el artículo 290 fracción IV relativo a circunstancia que agravan la penalidad en el delito de robo y sanciones, además de las penas señaladas en el artículo que le precede, se sancionará cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

En lo concerniente al régimen transitorio estimamos pertinente precisar que en los procesos penales en los que se hubiera impuesto la pena de prisión vitalicia, por la vía incidental, la autoridad jurisdiccional deberá revisar y adecuar la pena de prisión impuesta conforme al grado de culpabilidad establecido en cada caso concreto y de acuerdo con el parámetro de punibilidad contemplado en el delito de que se trate.

Por otra parte, que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV del Código Penal del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23, 68, 94 SEGUNDO PÁRRAFO, 242 FRACCIONES II, III, IV Y V, 266 TERCER PÁRRAFO, 274 FRACCIONES I Y IV, 281 FRACCIÓN VIII Y 290 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	✓		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	✓		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	✓		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	✓		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	✓		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	✓		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	✓		
Dip. Miriam Silva Mata	✓		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	✓		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama			
Dip. Ruth Salinas Reyes	✓		

